

PRUEBA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.

Este tema lo veremos en dos aspectos: prueba de la nacionalidad en el nivel interno y prueba de la nacionalidad en el nivel internacional.

Prueba de la nacionalidad en el nivel interno.

Las disposiciones que el derecho positivo establece para llevar a cabo la prueba de la nacionalidad, ya sea mexicana o extranjera, de aquellos individuos que se encuentran dentro del país, son las siguientes:

a) Prueba de la nacionalidad mexicana por nacimiento. El artículo 3° de la *Ley de Nacionalidad* establece que serán documentos probatorios de la nacionalidad mexicana:

- I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;*
- II. El certificado de nacionalidad que la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá a petición de parte;*
- III. La carta de naturalización;*
- IV. El pasaporte vigente;*
- V. La Cédula de Identidad Ciudadana, y*
- VI. Los demás que señale el reglamento de la Ley.*

El acta de nacimiento, en los casos de hijos nacidos de matrimonio, deberán constar, entre otros datos, la nacionalidad de los padres y el lugar de nacimiento de la persona, artículo 58 primer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en toda la República en materia federal. Respecto de hijos nacidos fuera de matrimonio, de hijos adulterinos, de hijos incestuosos y de niños expósitos, puede no llegarse a saber la nacionalidad de los padres o al menos de uno de ellos, pero si el lugar de nacimiento del individuo o el lugar donde el niño expósito fue encontrado; en este último caso se presume que, por haberse encontrado en territorio de la República, ha nacido en él.

De esta manera, tales personas se consideran mexicanas por nacimiento en virtud del principio *Jus solis*, con independencia de la nacionalidad que pudiesen haber tenido, o tengan los padres.

El acta de nacimiento es un elemento de prueba de la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, los cambios de nacionalidad no se consignan en dichas actas. De ello resulta que, si de conformidad con su acta de nacimiento una persona es mexicana, durante el tiempo transcurrido entre la expedición de aquella y la edad en que se presenta a hacer la prueba de su nacionalidad, ésta pudo cambiar.

La Cédula de Identidad Ciudadana es un servicio público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación, artículo 97 de la *Ley General de Población*. Dicha cédula se expide mediante el cumplimiento de la obligación que tienen los ciudadanos mexicanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, artículo 98 la *Ley General de Población*. La Cédula de Identidad Ciudadana tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país, artículo 105. La Cédula, de acuerdo al artículo 197 de la *Ley General de Población*, contendrá los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre;
- II. Clave única de Registro de Población;
- III. Fotografía del titular;
- IV. Lugar de nacimiento;
- V. Fecha de nacimiento, y
- VI. Firma y huella dactilar.

La vigencia de la Cédula es de 15 años por lo que, al igual que en el caso del acta de nacimiento, durante este lapso la nacionalidad de la persona pudo haber cambiado sin que pueda haber el registro correspondiente. Sin embargo, se trata de un documento de identificación de primera importancia.

b) Prueba de la nacionalidad mexicana por naturalización. Este tipo de prueba de la nacionalidad no presenta dificultad, pues quien se ha naturalizado mexicano ha obtenido una carta de naturalización, artículo 20 último párrafo de la *Ley de Nacionalidad*, documento con el cual, en cualquier momento, podrá probar su nacionalidad.

c) Prueba de la nacionalidad extranjera. Las autoridades pueden exigir al extranjero la prueba plena de su nacionalidad, cuando pretenda ejercer algún derecho que derive de su calidad de tal, aunque no exista disposición alguna en la *Ley de Nacionalidad* sobre este particular, dicha prueba debe rendirse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, pues se trata de la autoridad competente para determinar todas las cuestiones relativas a la nacionalidad mexicana, y a ésta se le ha otorgado históricamente la facultad para fijar la nacionalidad extranjera.

Prueba de la nacionalidad en el nivel internacional.

La prueba de la nacionalidad mexicana fuera del territorio nacional se efectúa con el pasaporte correspondiente, diplomático, oficial u ordinario, artículos 1° y 2° del *Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes* y 10 fracción IV de la *Ley de Nacionalidad*, lo cual no ofrece problemas. En caso de pérdida del pasaporte en el extranjero, las legaciones diplomáticas o consulares mexicanas podrán expedir una reposición de él, previa verificación del registro del pasaporte correspondiente en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Nacionalidad de las Personas Morales.

Las diversas legislaciones han establecido diferentes disposiciones que regulan las circunstancias en que una sociedad tiene tal o cual nacionalidad, o bien, evidencian el hecho de que una sociedad pueda ser de tal o cual nacionalidad y se enfocan más al aspecto práctico de su operación. En el caso del Derecho Internacional Privado, la nacionalidad de las sociedades ha sido punto de contacto para determinación de la ley aplicable.

De acuerdo con el *Código Civil para el Distrito Federal*, artículo 25, son personas morales:

- I. La nación, los estados y los municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidos por la ley;
- III. Las sociedades civiles y mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la facción XVI del artículo 123 de la Constitución;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las sociedades distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley, y
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

El artículo 2° primer párrafo de la *Ley General de Sociedades Mercantiles* dispone: *Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.*

Respecto a la nacionalidad mexicana de las personas morales, el artículo 8° de la *Ley de Nacionalidad* establece: *Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal.*

Atribución de Nacionalidad de aeronaves y embarcaciones.

En razón del valor que los Estados atribuyen a ciertos bienes muebles, por su importancia, costo y movilidad, como las aeronaves y las embarcaciones, con frecuencia se emplea respecto de éstos el término *nacionalidad*. Se trata de un vínculo de propiedad que sobre un bien de este tipo puedan tener un Estado, las personas nacionales de un Estado. En el derecho mexicano, dos ordenamientos principalmente se refieren a la nacionalidad de aeronaves y embarcaciones: la *Ley de Vías Generales de*

Comunicación y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

a) *Ley de Vías Generales de Comunicación.* El artículo 312 de esta ley se refiere de manera específica a la nacionalidad de las aeronaves, al establecer dos supuestos con base en los que se puede conferir este tipo de nacionalidad: que la aeronave sea inscrita en el registro aeronáutico mexicano y que se le otorgue la matrícula correspondiente. El certificado de Nacionalidad identificará al aparato. Según el artículo 313 del mencionado ordenamiento, sólo las personas físicas o morales mexicanas podrán llevar a cabo dicho registro y matriculación de aparatos de su propiedad.

Respecto a las embarcaciones, la *Ley de Vías Generales de Comunicación* dispone, en su artículo 275, que serán de nacionalidad mexicana las embarcaciones abanderadas en la República, “las abanderadas en aguas territoriales”, las que deban quedar en beneficio de la nación, por contravenir las leyes de la República, las “capturadas al enemigo y consideradas buena presa”, así como las construidas en la República para sus servicios. De acuerdo con el artículo 276 de la ley, la matriculación ante alguna capitanía de puerto será requisito indispensable para enarbolar el pabellón mexicano. Asimismo, se establece que los extranjeros que desarrollen actividades de carácter industrial en México, para sus servicios podrán adquirir embarcaciones, las que deberán ser abanderadas como mexicanas, artículo 277.

b) *Ley de Navegación.* Por su lado, establece que son embarcaciones y artefactos navales mexicanos los abanderados y matriculados en alguna capitanía de puerto... y... la embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Público Marítimo Nacional y se expedirá el Certificado de Matrícula, artículo 9°.

Las personas físicas o morales mexicanas pueden abanderar, matricular y registrar como mexicanos embarcaciones y artefactos navales, de su propiedad o en posesión, mediante “contrato de fletamiento a casco desnudo”. Los extranjeros sólo podrán hacerlo respecto de embarcaciones de recreo o deportivas para uso particular, artículo 10. No existe limitación para que una sociedad mexicana con capital extranjero posea o sea propietaria de embarcaciones y artefactos navales mexicanos.